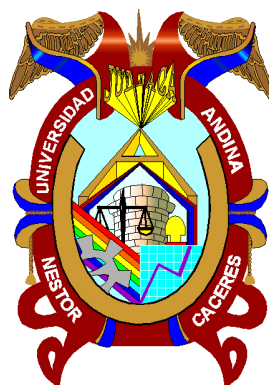




UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL



DERECHO A LA PROTESTA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN, LA
COMISIÓN INTER AMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
Y CONTROVERSIAS DE LA LEGITIMIDAD DEL
CONFLICTO SOCIAL EN JULIACA 2022 - 2023

TESIS PRESENTADA POR:
REINA CHOQUEHUANCA AROCUTIPA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL

JULIACA – PERÚ
2025



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

**DERECHO A LA PROTESTA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN, LA
COMISIÓN INTER AMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
Y CONTROVERSIAS DE LA LEGITIMIDAD DEL
CONFLICTO SOCIAL EN JULIACA 2022 – 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

REINA CHOQUEHUANCA AROCUTIPA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO :

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

MIEMBRO DEL JURADO :

Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

MIEMBRO DEL JURADO :

Dr. JUAN BENITES NORIEGA

ASESOR DE TESIS :

Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL - P36



TESIS UANCV



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



UNIVERSIDAD ANDINA

"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 077-2025-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 20 de junio del 2025

VISTOS:

El expediente N°2025-006667, presentado por el (la) Bachiller: **CHOQUEHUANCA AROCUTIPA, REINA** con número de DNI.40813340 asignado (a) con código de matrícula 1720200071, de la **Maestría en DERECHO** Mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la sede central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach: **CHOQUEHUANCA AROCUTIPA REINA**, con número de DNI. 40813340, asignado (a) con código de matrícula 1720200071 de la **Maestría en DERECHO** Mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, ha solicitado cambio del Presidente de Jurado, Segundo Miembro y fecha y hora, modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **DERECHO A LA PROTESTA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN, LA COMISIÓN INTER AMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y CONTROVERSIAS DE LA LEGITIMIDAD DEL CONFLICTO SOCIAL EN JULIACA 2022-2023**. La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO POLITICO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 30 de noviembre del 2024, Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EXPEDITO, para el cambio de Presidente de Jurado, Segundo Miembro y reprogramación de hora y fecha para la Sustentación de la Tesis Titulada: **DERECHO A LA PROTESTA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN, LA COMISIÓN INTER AMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y CONTROVERSIAS DE LA LEGITIMIDAD DEL CONFLICTO SOCIAL EN JULIACA 2022-2023** Elaborado por el (la) Bachiller: **CHOQUEHUANCA AROCUTIPA REINA**, la terna de jurados queda integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado	: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Primer miembro	: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Segundo miembro	: Dr. JUAN BENITES NORIEGA
Asesor de Tesis	: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	: lunes 30 de junio del 2025
Hora	: 09:00 am
Lugar	: Aula N°310 EPG – UANCV - JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado de **MAESTRO** de los estudiantes que ingresaron **después** a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerectorado Académico, Vicerectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DIRECCIÓN
Dr. Javier Romulo Quispe Zapana
D. S. C. T. S. R. (e)



TESIS UANCV

UNIVERSIDAD ANDINA

"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°2061-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 25 de Noviembre del 2024

VISTOS:

El expediente N°. **013506**, Presentado por el (a) **Bach. REINA CHOQUEHUANCA AROCUTIPA**, con número de DNI **40813340** y con Código de matrícula N.° **1720200071**, quien solicita cambio del asesor del Proyecto de Tesis titulado: **DERECHO A LA PROTESTA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN, LA COMISIÓN INTER AMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y CONTROVERSIAS DE LA LEGITIMIDAD DEL CONFLICTO SOCIAL EN JULIACA 2022-2023** Líneas de Investigación: **DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36**, Para optar el Grado Académico de **MAESTRO** en **DERECHO** mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la Sede Puno.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) **Bach. REINA CHOQUEHUANCA AROCUTIPA**, quien solicita cambio del asesor del proyecto, aprobado con Resolución Directoral N° **1327-2023-USA-EPG/UANCV**, de fecha **29 de Noviembre del 2023**, en el que se le asignó como asesor al Dr. **Joel Fredy Pari Arcaya**, el mismo que se cambia por indisponibilidad de tiempo.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 21 de diciembre del 2023, registrado en el Folio N° 000429 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL ASESOR, para su revisión de la Tesis titulada: **DERECHO A LA PROTESTA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN, LA COMISIÓN INTER AMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y CONTROVERSIAS DE LA LEGITIMIDAD DEL CONFLICTO SOCIAL EN JULIACA 2022-2023** presentado por el (a) **Bach. REINA CHOQUEHUANCA AROCUTIPA**, conformado por los siguientes docentes:

Presidente	: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Primer Miembro	: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Segundo Miembro	: Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Asesor	: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAESTRO** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
DIRECTOR (a)

Cc /CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2024 (01)
INTERESADO (01)
LWCCleVVRC



TESIS UANCV



UNIVERSIDAD ANDINA

"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1327- 2023- USA-EPG/UANCV

Juliaca, 29 de Diciembre del 2023.

VISTOS:

El expediente N° 013322 de fecha 22 de diciembre del 2023, presentado por el (la) Bachiller **REINA CHOQUEHUANCA AROCUTIPA**, con DNI N° **40813340**, código de matrícula **1720200071**, quien solicita resolución de aprobación de proyecto de tesis titulado: **DERECHO A LA PROTESTA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN, LA COMISIÓN INTER AMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y CONTROVERSIAS DE LA LEGITIMIDAD DEL CONFLICTO SOCIAL EN JULIACA 2022-2023** Línea de investigación **DERECHO CONSTITUCIONAL - P36**, para optar el grado de **MAESTRO** en **DERECHO** mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Sede Puno.

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad de alto valor científico.

Que, según Resolución N° 0555-2019-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento para la obtención del grado académico de Magister, Maestro, Doctor y Titulación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela de Posgrado.

Que, el **Art. 17**, establece que la aprobación del proyecto de investigación de tesis para la obtención de grados académicos de Magister, Maestro, Doctor se inicia con la presentación del proyecto de investigación de tesis según corresponda, en forma individual y conforme a las recomendaciones de la Escuela de Posgrado y estándares de la investigación científica, tecnológica y humanística.

Que, en el **Art.60**, señala que la fecha límite para la presentación del borrador de tesis es de 02 años contados desde la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis, vencido el plazo máximo el candidato a Magister, Maestro o Doctor deberá presentar un nuevo proyecto de investigación de tesis.

Que, el **Art. 21**, establece que el Director de la Escuela de Posgrado y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, nominarán por sorteo a 03 docentes miembros del comité de investigación.

Que, mediante oficio circular N° 591-2023-USA-EPG/UANCV-J, de fecha 23 de agosto del 2023, se nombra al Comité de Investigación del proyecto de tesis conformado por los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Primer miembro	:	Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Segundo miembro	:	Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Asesor	:	Dr. JOEL FREDY PARÍ ARCAYA

Que, con registro N° 000429, de fecha 21 de Diciembre del 2023, el Comité de Investigación del proyecto de tesis titulado: **DERECHO A LA PROTESTA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN, LA COMISIÓN INTER AMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y CONTROVERSIAS DE LA LEGITIMIDAD DEL CONFLICTO SOCIAL EN JULIACA 2022-2023** presentado por el (la) Bach. **REINA CHOQUEHUANCA AROCUTIPA**, cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grado de investigación conducentes al grado académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y en el artículo 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Proyecto de investigación de Tesis de maestría y **AUTORIZAR** el desarrollo de la Tesis, titulado: **DERECHO A LA PROTESTA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN, LA COMISIÓN INTER AMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y CONTROVERSIAS DE LA LEGITIMIDAD DEL CONFLICTO SOCIAL EN JULIACA 2022-2023**, presentado por el (la) Bach. **REINA CHOQUEHUANCA AROCUTIPA**, para obtener el grado académico de **MAESTRO** en **DERECHO** mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la UANCV.

SEGUNDO: ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Investigación, Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Venceslao Condori Cari

DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

ESCUELA DE POSGRADO

Mg. PERCY GONZALEZ PUMA

SECRETARIO ACADÉMICO

c/c/CARGO (01)
ARCHIVO EPG-2023 (01)
INTERESADO (01)
LWCC/VCH



CONTROVERSIAS DE LA LEGITIMIDAD DEL CONFLICTO SOCIAL EN JULIACA 2022 - 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	16%	9%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	3%
2	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	1%
4	helenskestudije.me Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	www.ombudsman.gob.pe Fuente de Internet	<1%
7	polemos.pe Fuente de Internet	<1%
8	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
9	bibliotecadigital.indh.cl Fuente de Internet	<1%
10	spijweb.minjus.gob.pe Fuente de Internet	<1%



Metadatos complementarios - UANCV

Título de la Tesis	
DERECHO A LA PROTESTA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN, LA COMISIÓN INTER AMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y CONTROVERSIAS DE LA LEGITIMIDAD DEL CONFLICTO SOCIAL EN JULIACA 2022 - 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	REINA CHOQUEHUANCA AROCUTIPA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	40813340
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0002-6655-5431
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	JUAN BENITES NORIEGA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06195745



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO POLÍTICO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: -15.500566 Longitud: -70.134663 URL Maps:  https://www.google.com/maps/d/u/0/edit?mid=1QQ7e-99RG2Tl6STNnJxg76neRROoFjk&usp=sharing
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Diciembre 2023 – Junio 2025
URL de disciplinas OCDE Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



UNIVERSIDAD ANDINA VICTOR CACERES VELASQUEZ
ESCUELA DE POSTGRADO

Dr. Jesús Mamani Mamani
DIRECTOR
DE INVESTIGACIÓN - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo REINA CHOQUEHUANCA AROCUTIPA, identificado con DNI
Nro. 40813340, en mi condición de egresado de:

- ☐ Escuela Profesional
☐ Programa de Segunda Especialidad,
☒ Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRÍA EN DERECHO

informo que he elaborado el/la ☒ Tesis o ☐ Trabajo de Investigación, ☐ Trabajo Académico
denominada:

DERECHO A LA PROTESTA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN, LA COMISIÓN INTER
AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y CONTROVERSIAS DE LA
LEGITIMIDAD DEL CONFLICTO SOCIAL EN JULIACA 2022 – 2023

Asesorado por: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 26 de Agosto del 2025

Firma del Asesor
(obligatoria)

Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mis familiares que con su infinita paciencia y aliento hicieron posible para culminar mis estudios de postgrado y hacer realidad el presente trabajo de investigación.



AGRADECIMIENTO

Mi más profundo agradecimiento a las autoridades y profesores de la Escuela de Postgrado de la UANCV



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
ÍNDICE DE TABLAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. El problema.....	14
1.2. Formulación del planteamiento del problema	18
1.2.1. Problema general.....	18
1.2.2. Problemas específicos	18
1.3. Justificación de la investigación.....	18
1.4. Objetivos.....	20
1.4.1. Objetivo general	20
1.4.2. Objetivos específicos	21
1.5. Hipótesis	21



1.5.1. Hipótesis general	21
1.5.2. Hipótesis específicas.....	21
1.6. Variables.....	22

CAPÍTULO II

EXPOSICIÓN DE LAS PARTES FUNDAMENTALES

DEL MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes del marco teórico	24
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	24
2.1.2. Antecedentes nacionales y regionales.....	28
2.1.3. Antecedentes referenciales locales	30
2.2. El Perú un país de interminables conflictos sociales	33
2.3. Postura de la CIDH y el gobierno frente al conflicto social	35
2.4. El derecho de protesta en la constitución de 1993 y legislación nacional....	37
2.5. Marco conceptual	39

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de la investigación	41
3.2. Método aplicado a la investigación	41
3.3. Tipo de investigación	41
3.4. Nivel de investigación	42
3.5. Diseño de la investigación	42



3.6. Población y muestra	42
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
3.8. Confiabilidad y validez del instrumento.....	43
3.9. Procedimiento de tratamiento de datos	44

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultado de la investigación	46
4.1.1. Víctimas de civiles en el departamento de puno por provincias	46
4.1.2. Resultado del cuestionario aplicado	48
4.2. Ficha de evaluación de instrumentos	54
4.3. Discusión	55
CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES	58
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	59
ANEXOS.....	1

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Ficha de recolección de datos

Anexo 3: Grado de participación y paralización por provincia

Anexo 4: Ficha de recolección de datos sobre víctimas

Anexo 5: cuestionario

Anexo 6: Ficha para acopiar artículos

Anexo 7: Ficha para bibliografías

Anexo 8: Validación de instrumento



ÍNDICE DE ABREVIATURAS

AI	Amnistía Internacional
CICA	Comisión Interamericana de la Convención Americana
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Internacional de Derechos Humanos
Const.P.	Constitución Política
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
DDHH	Derechos Humanos
DP	Defensoría del Pueblo
DIRESA	Dirección Regional de Salud
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
FFAA	Fuerzas Armadas
MP	Ministerio Público
PJ	Poder Judicial
PNP	Policía Nacional del Perú
SGSD	Secretaría de Gestión Social y Diálogo
TC	Tribunal Constitucional



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Fallecidos en la ciudad de Juliaca provincia de San Román	44
---	----



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Consolidado de fallecidos	46
Tabla 2 Conocimiento de la protesta como derecho ciudadano de rango constitucional.	48
Tabla 3 Si las protestas como derecho humano deben ser pacíficas o violentas.	49
Tabla 4 Si acatar una paralización debe ser voluntaria o impuesta por los dirigentes.....	49
Tabla 5 Si justifican las muertes y heridos para hacer prevalecer las peticiones con las protestas.....	50
Tabla 6 Nivel de participación de los ciudadanos en las protestas de Juliaca.	51
Tabla 7 Autores de la violencia extrema con muertos y heridos en la ciudad de Juliaca.....	51
Tabla 8 Calificación al Gobierno en el tratamiento a las protestas en Juliaca.	52
Tabla 9 A quienes debe encomendarse la investigación a la violación a los DDHH en Juliaca.	52
Tabla 10 Carácter de la plataforma de lucha de las protestas en Juliaca.	53



RESUMEN

El objetivo central de la tesis es analizar los aspectos fundamentales el punto de vista de la CIDH y la Constitución de 1993 respecto a la protesta instituido en el catálogo de derechos como derecho humano y determinar las razones por las cuales ésta ha sido desvirtuada y deslegitimizada por los promotores de las protestas sociales producidos en la ciudad de Juliaca y otras provincias de Puno en los primeros meses de 2023. Así mismo, explicar de por qué la protesta no existe como derecho explícito en la Carta Política y, describir la violencia extrema que fue la causa para la pérdida de vidas humanas y daños a bienes públicos y privados. Tratándose de una investigación en el marco del enfoque cualitativo no experimental, se utilizó la técnica del análisis documental de los hechos fácticos ex post facto y longitudinal y, como instrumento hemos utilizado un cuestionario de preguntas donde se recoge la percepción de los ciudadanos respecto al tema materia de estudio. Los resultados se hallan en el Capítulo IV, así como las conclusiones y recomendaciones.

Palabras clave: Derecho de protesta, Constitución Política, CIDH, deslegitimización de la protesta, conflicto social en Juliaca.



ABSTRACT

The central objective of the thesis is to analyze the fundamental aspects of the point of view of the IACHR and the 1993 Constitution regarding the protest established in the catalog of rights as a human right and determine the reasons why it has been distorted and delegitimized by the promoters of the social protests that occurred in the city of Juliaca and other provinces of Puno in the first months of 2023. Likewise, explain why protest does not exist as an explicit right in the Political Charter and describe the extreme violence that was the cause of the loss of human life and damage to public and private property. Being an investigation within the framework of the non-experimental qualitative approach, the technique of documentary analysis of ex post facto and longitudinal factual events was used and, as an instrument, we have used a questionnaire of questions where the perception of citizens regarding the topic is collected. matter of study. The results are found in Chapter IV, as well as the conclusions and recommendations.

Keywords: Right to protest, Political Constitution, IACHR, delegitimization of protest, social conflict in Juliaca.



INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de las protestas ciudadanas de gran magnitud nunca vistas en la ciudad de Juliaca y que se extendió a casi todas las provincias del departamento de Puno (con fallecidos, heridos y detenidos) en los meses de diciembre (2022) y los meses de enero y febrero (2023), se informó y comentado *in extenso* por los diversos medios de comunicación más importantes a nivel local, nacional e internacional sobre la magnitud de dichos sucesos. Este conflicto social ha tenido un fuerte impacto en los países vecinos de Latinoamérica y, en especial, en la comunidad internacional, caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión Europea (UE) y la propia Organización de Naciones Unidas (ONU).

Desde la revolución francesa y otros movimientos sociales nivel internacional el ejercicio del derecho a la protesta se ha convertido en un derecho humano y, en tal consideración, ha sido incorporado en las diversas constituciones y legislaciones de los países europeos y latinoamericanos y, en específico, en la Carta Fundamental de 1993. Para ser reconocido como tal, se han establecido determinadas condiciones, estándares, procedimientos y límites jurídicos para su ejercicio.

Así, para que sean reconocidas como legítimas, las protestas, deben ser pacíficas, cumplir las normas internas que las regulan, respetar los derechos humanos de las personas, especialmente de terceros o quienes discrepan o se niegan a participar en dichas protestas, respetar la propiedad pública y privada, entre otros. De otro lado, en tanto DDHH, se recomienda a los Estados no ejercer el uso de la violencia indiscriminada, el uso de armas letales y evitar criminalizar la



protesta ciudadana porque ella forma parte de las expresiones democráticas de la ciudadanía.

De los luctuosos acontecimientos sucedidos en algunas provincias del departamento, podemos deducir *a priori* que el derecho constitucional a la protesta ciudadana se ha deslegitimizado. Esta afirmación se evidencia con la recolección de las Nota.s empíricas en cada una de las provincias del departamento de Puno, del grado de violencia ejercida por parte de los ciudadanos y las fuerzas policiales (y el Ejército), de la vulneración de los derechos humanos afectados de terceros que no han estado involucrados en el conflicto social, de los daños a la propiedad pública y privada, etc. Desde otro punto de vista, según el Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en el Perú (Informe de 2023), la CIDH indica que durante los meses de diciembre (2022) y los meses de enero-febrero (2023) los policías y militares habrían hecho uso desproporcionado y letal de la fuerza, e incluso se refiere a casos de ejecuciones extrajudiciales.

Estos dos puntos contradictorios tienen especial relevancia para el país y, los organismos internacionales de DDHH, pues la población de la ciudad de Juliaca y el departamento de Puno, en específico, exigen que se investigue con profundidad a fin de determinar del por qué el accionar de la PNP y las FFAA utilizando la violencia e instrumentos letales han ocasionado numerosos fallecidos y heridos y, desde otro lado se determine la responsabilidad de quienes han provocado daños materiales de diversa naturaleza a la propiedad pública y privada. Ambos hechos, según los entendidos y la autora de tesis, son del criterio de que se ha deslegitimizado y desvirtuado el derecho constitucional a la protesta por no estar acorde a los estándares de la CIDH ni la Constitución.



Por último, la tesis tiene cuatro capítulos debidamente delimitados en sus fines y contenidos: Capítulo I: contiene el problema y elementos constitutivos de la investigación. Capítulo II: contiene el desarrollo de los antecedentes nacionales e internacionales, así como el marco teórico. Capítulo III: abarca el proceso metodológico, técnicas e instrumentos utilizados para hacer posible la presente tesis: Capítulo IV: contiene los resultados de la investigación.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. El problema

El ejercicio a la protesta ciudadana es un derecho implícitamente reconocido constitucionalmente en el Perú y tiene su origen en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* producto de la Asamblea Nacional francesa de 1789, donde es considerada como un “derecho natural”, imprescriptible e inalienable y parte a la “resistencia a la opresión”. Desde entonces, la protesta es reconocida como parte de los DDHH por los Estados Constitucionales y democráticos y lo preservan en sus sistemas jurídicos. En efecto, casi todos los países de América Latina los han incorporado en sus Cartas Magnas como un DDHH con sus respectivas reglamentaciones y limitaciones.

El ejercicio de este derecho es relevante y válido para la consolidación de la democracia y el Estado Constitucional. En tal sentido la Comisión Interamericana de la Convención Americana (CICA) lo reconoce en los artículos 13° y 15° como parte del ejercicio de la libertad de pensamiento y reunión, respectivamente, es decir, reunirse y manifestarse (protestar) pero condicionado a que sea pacífica. Este derecho, igualmente, está asociado con los de asociación y petición (OEA, 2015). La legitimidad de su ejercicio está sujeta a que sea una manifestación

ciudadana pacífica y respete las normas establecidas para cuya finalidad es esencialmente reivindicar derechos, exigir el cumplimiento de demandas de las autoridades o los gobiernos y, en muchos casos tienden a criminalizar las protestas (Calderón, 2012). En esa línea, es un derecho cívico, político, social y democrático porque los ciudadanos ponen de manifiesto su disconformidad o insatisfacción frente al rol de las autoridades, sea nacional, regional o local, cuando las peticiones son desatendidas.

No obstante, un gobierno está legitimado para prevenir, perseguir y sancionar aquellas conductas extremas, cuando hacen uso de la violencia irracional que constituyen delitos comunes al afectar los derechos y patrimoniales de terceros no involucrados en dichas protestas, tal como ha sucedido en las protestas de fines del 2022 y los meses de enero y febrero de 2023 en la ciudad de Juliaca y varias provincias del departamento de Puno.

En tanto las protestas sociales son permanentes en la dinámica de los pueblos, la CIDH (2019, 14), define la protesta como la acción individual o colectiva donde se expresa ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación. En el plano nacional, la protesta social no es un derecho explícito, sino que se halla plasmada implícitamente en la Carta Política de 1993, específicamente, en el artículo 2°, inciso 12° que dice: "Toda persona tiene derecho: A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo..."

La protesta desde la perspectiva constitucional tiene vínculos y estrecha relación con otros derechos fundamentales insertos en el artículo 2° de la misma Carta Fundamental:

- a) La libertad de expresión (inciso 4°);



- b) Libertad de asociación (inciso 13°);
- c) Participar en la vida política de la nación (inciso 17°);
- d) Formular peticiones (inciso 20), entre otros.

Sin embargo, gran número de los conflictos laborales, ambientales, mineros, políticos o sociales –violentos o pacíficos– en el país han sido criminalizados haciendo uso el poder punitivo del Estado mediante las fuerzas policiales o las fuerzas armadas con lamentables consecuencias. Como refiere Vásquez (2013), en estos casos, la política de criminalizar no sólo compromete la utilización de la fuerza pública (PNP), en muchos casos también se ha recurrido al uso de mecanismos e instrumentos, principalmente jurídicos y judiciales, con la dación de leyes para “prevenir”, intimidar, amedrentar, detener y procesar a los dirigentes laborales y sociales. Precisamente por ello, muchas de las normas relacionadas a las protestas siempre han estado en discusión, tales como el Decreto Legislativo (DL) n° 1095 que regula la intervención de las Fuerzas Armadas; la Ley n° 30151 (2014) sobre la inimputabilidad de las Fuerzas Armadas (FFAA) y las fuerzas policiales (PNP) que usan sus armas en el cumplimiento del deber; el DL n° 1267 (2016); el DL n° 1148; la Directiva n° 03-17-2015-DIRGEN-PNP/ENG-PNP-B, así como los artículos 200, 283, 315, 348 del Código Penal (CP).

El Tribunal Constitucional (TC) también emitió una relevante Sentencia donde aborda el derecho a la protesta en respecto a la aplicación del artículo n° 200 del CP que tipifica el delito de extorsión (Exp. 009-2018-AI/TC). En este pronunciamiento se reivindica a las personas que ejercen el derecho de protesta y a quienes asumen la defensa de los derechos humanos. De acuerdo a lo expresado por el TC, el derecho de protesta tiene rango constitucional porque tiene el amparo



de la Carta Fundamental, siempre que ellas sean pacíficas, respeten los derechos de terceros, así como la propiedad pública y privada.

En consideración de lo expuesto, la presente investigación se abocó al estudio analítico y crítico sobre la legitimidad del derecho a la protesta ciudadana desde la perspectiva constitucional y la postura de la CIDH; así como las conductas de algunas personas que han desvirtuado manifiestamente este derecho y convertido en ilegítimos a luz de los acontecimientos vividos, la forma violenta de las manifestaciones, los daños producidos a la propiedad pública y privada, así como haber recibido el reproche de gran parte de la ciudadanía que fue amedrentada para participar en las mismas.

Desde la versión investigativa de los organismos nacionales e internacionales que promueven la defensa de los DDHH, las protestas que se vivieron a nivel local y a nivel nacional, tuvieron como característica común la violencia –en muchos casos irracionales e injustificados– por la intensidad incontrolable de los enfrentamientos de la población con la PNP-FFAA y la violencia atribuidas a ambas partes por igual, tanto a quienes ejercían el derecho a la protesta como a las fuerzas encargadas de mantener el orden público.

De otro lado, –también desde la misma perspectiva constitucional– hemos analizado de cómo este derecho ha afectado los derechos humanos y patrimoniales de terceros que no se hallaban involucrados (o estaban en desacuerdo) en las protestas, pero que fueron objeto de vulneración de sus derechos fundamentales, daños a su patrimonio, al trabajo y actividad comercial, derecho al libre tránsito, vivir en paz y seguridad personal, etc. Este análisis y trabajo de campo se llevó a cabo con el registro de información oficial y datos recopilados de los medios de comunicación en el ámbito de la ciudad de Juliaca,

haciendo mención referencial a lo sucedido en las provincias del departamento de Puno en el período de 2022 y 2023, donde también se vivió situaciones de violencia, particularmente en las provincias del sur del departamento (caso específico del fallecimiento de siete miembros subalternos de las FFAA por ahogamiento).

1.2. Formulación del planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos de la Carta Fundamental y el Derecho Internacional acerca del ejercicio al derecho a la protesta y por qué razones se considera que este derecho se ha deslegitimizado en el marco del conflicto social producido en la ciudad de Juliaca?

1.2.2. Problemas específicos

Problema específico 1

¿Por qué no existe un reconocimiento explícito del derecho a la protesta como derecho humano en la Constitución de 1993 y cuál es la postura de la CIDH?

Problema específico 2

¿Por qué se afirma que las últimas protestas en la ciudad de Juliaca fueron ilegítimas porque vulneraron los derechos fundamentales de las personas que no estuvieron involucrados en dicho movimiento social y fueron coaccionados a acatar las protestas contra su voluntad?

1.3. Justificación de la investigación

El desarrollo del presente estudio en el marco del paradigma del enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) se justifica por lo siguiente:

Primera: los conflictos políticos, laborales, ambientales, económicos o sociales forman parte de la dinámica natural de los pueblos desde sus orígenes



como comunidades organizadas (Estados). Estos conflictos han tenido diversas motivaciones, características, modalidades y dimensiones; unos pacíficos y otros violentos tal como registra la historia. Con el desarrollo de las civilizaciones y culturas, estos comportamientos sociales han ido adquiriendo carácter jurídico en su protección o sanción. A partir de los siglos XVII y XVIII, por ejemplo, el derecho a la protesta se instituyó como una gran conquista reconocido como "derecho natural" de los ciudadanos contra todo tipo de injusticias o vulneración de los derechos las personas, o derecho a la resistencia a todo tipo de opresión. Actualmente, los conflictos sociales en los cuales se hallan involucrados los ciudadanos, es reconocido como "derecho a la protesta", como derecho legítimo tanto en el Derecho Internacional como nacional.

Segunda: el Perú es un país que, históricamente, ha convivido con permanentes convulsiones sociales o movimientos de protestas de los más diversos sectores de la población, tanto por motivaciones laborales, ambientales, sociales, económicas, políticas, culturales, etc. En tal sentido, la Carta Política de 1979 y la vigente de 1993 reconocen a la protesta como un derecho fundamental de la persona, es decir, se halla protegida como parte conformante de la democracia.

Tercera: no obstante, el derecho a la protesta ciudadana no es un derecho absoluto que puede ser ejercido "libre" y arbitrariamente. Este es un derecho se halla normada en cuanto a sus condiciones, características, límites y cumplir determinados estándares que señalan los organismos internacionales que promueven el ejercicio y defensa de los derechos humanos. De manera sucinta se señala, por ejemplo, que la condición básica de las protestas sociales es que deben ser pacíficas, es decir, ajenos al ejercicio de la violencia; deben respetar los



derechos humanos y patrimoniales de los terceros no involucrados –o no están de acuerdo– con las motivaciones de dichas acciones sociales. Tales protestas, además, deben conducirse en el marco del respeto de la ley y normas reglamentarias para no convertirse en actos delictivos y ser objeto de sanciones penales.

Cuarta: en las protestas de un sector de la población de la ciudad de Juliaca y departamento de Puno, en el período del mes de diciembre (2022) y enero-febrero (2023), se ha puesto de manifiesto actos de extrema violencia con trágicos resultados y la pérdida de vidas humanas y cientos de heridos, daños a la propiedad pública y privada, etc., que merece ser evaluado críticamente a la luz de la Constitución, las leyes vigentes y el Derecho Internacional vinculante a fin de plantear alternativas a la problemática y no vuelvan a suceder nunca más actos como los sucedidos.

Quinta: en particular, ha sido objeto de la presente investigación analizar de cómo se ha llegado a deslegitimizar el derecho al ejercicio ciudadano a la protesta por la acción de la violencia extrema y desmedida, situación que se pudo evitar para que la sangre no llegue al río, como ha sucedido con la pérdida de 18 vidas (entre ellos un policía) y decenas de heridos tanto de parte de los ciudadanos como de los policías, todos ellos en la ciudad de Juliaca.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Interpretar y analizar los fundamentos jurídicos de la Carta Fundamental y el Derecho Internacional acerca del ejercicio al derecho a la protesta y por qué razones se considera que este derecho se ha deslegitimizado en el marco del conflicto social producido en la ciudad de Juliaca.

1.4.2. Objetivos específicos

Objetivo específico 1:

Explicar del por qué no existe un reconocimiento explícito del derecho a la protesta como derecho humano en la Constitución de 1993 y cuál es la postura de la CIDH al respecto.

Objetivo específico 2:

Describir la forma de cómo en las protestas ciudadanas acaecidas en la ciudad de Juliaca y el departamento de Puno se puso de manifiesto conductas de extrema violencia y transgresión de los derechos fundamentales de terceros con la secuela de fallecidos, heridos y destrucción de la propiedad pública y privada.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

Es probable que, por el desconocimiento de los estándares y parámetros jurídicos para ser calificado como legítimo la protesta de los ciudadanos, se haya deslegitimizado este derecho al haber afectado derechos personales y patrimoniales de terceros no involucrados en las protestas sociales.

1.5.2. Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1:

En los promotores de las protestas sociales existe desconocimiento de los fundamentos jurídicos de la Constitución de 1993 y el Derecho Internacional para ser reconocido como legítimo el derecho a la protesta de la ciudadanía en la ciudad de Juliaca.

Segunda hipótesis específica:

Es evidente que las últimas protestas ciudadanas en la ciudad de Juliaca y el departamento de Puno han transgredido los derechos personales y patrimoniales de las personas que se vieron coaccionados a acatar la protesta contra su voluntad.

1.6. Variables

En cuanto la investigación se efectúa de acuerdo a los parámetros epistemológicos del enfoque cualitativo, las variables son:

1. Constitución de 1993
2. CIDH
3. Derecho a la protesta
4. Estándares de la protesta
5. Violencia social en Juliaca

1.5.2. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Constitución Política	Dimensión	Artículo 2, incisos 12, 17, 20.
CIDH	Dimensión	La protesta como DDHH. Declaración Universal de DDHH. Protección de DDHH.



Derecho a la protesta	Dimensión	Estándares Requisitos Pacífica y sin armas
Violencia social en Juliaca	Dimensiones	Plataforma de lucha. Heridos. Fallecidos. Daños a la propiedad.

En este caso, como repetimos, las variables, dimensiones e indicadores tienen el carácter de ser cualitativas, pero en la exposición de los resultados se los expone con el enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) por cuanto se cuantifica en número de fallecidos y heridos, así como el contenido de las tablas que con tienen el resultado del instrumento utilizado.



CAPÍTULO II

EXPOSICIÓN DE LAS PARTES FUNDAMENTALES DEL MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del marco teórico

El marco teórico es un elemento básico de la estructura de toda investigación científica porque constituyen los postulados y las Nota.s referenciales que la sustentan para exponer y deducir nuevos puntos de vista innovadores, también porque permiten identificar las Nota.s primarias y secundarias y facilita encuadrar el problema específico materia de estudio y, acceder a la información precedente al tema de investigación.

2.1.1. Antecedentes internacionales

En consideración a que el derecho a la protesta es reconocido en el contexto internacional, hemos recurrido a los recientes antecedentes académicos. El artículo de Ancí-Paredes (2020), cuyo objeto es analizar los conflictos derivados de los problemas sociales pendientes en sus diversas dimensiones programáticas y la defensa de la legitimidad de las protestas, no siempre pacíficas, según los defensores de los derechos humanos. Para ello parte de una serie de premisas estructurales antagónicas no resueltas para justificar y de forma excepcional donde se hace uso de la violencia que inesperadamente colisionan con los derechos de

terceros que se oponen o no se incorporan a las protestas sociales llegando a deslegitimizarse el ejercicio de tal derecho.

En esa línea, como parte del conjunto de estudios, análisis jurídicos y sociales sobre la materia, tenemos el documento preparado por la CIDH-OEA (2019), en cuyo trabajo se consigna al derecho a la protesta como componente esencial de los Estados constitucionales que hacen posible la vigencia y consolidación de la democracia participativa que promueve todos los organismos internacionales abocados a la defensa de los DDHH. Este documento señala a manera de recomendaciones un conjunto de Principios Rectores –todos ellos sujetos al orden jurídico subsistente– atinentes al ejercicio del derecho de protesta. Tales Principios de manera resumida son:

- a) Reconocimiento de la protesta como derecho de acción individual o colectiva mediante la cual se permite expresar ideas políticas, ideológicas, programáticas de diverso matiz; a evidenciar disensos, ejercer oposición, formular denuncias públicas o plantear reivindicaciones de los ciudadanos o trabajadores a los gobiernos, autoridades, empresas privadas, etc.
- b) Reconocimiento de una estrecha conexión del derecho a la protesta con otros derechos, tales como la libertad de expresión, de reunión, de pensamiento, de petición, de participación en la vida política, sea en espacios públicos o privados, de forma individual o colectiva.
- c) Reconocimiento de la protesta como derecho estrechamente asociado a la defensa de los derechos humanos de protección y libre ejercicio mediante la cual lograr la consolidación y ejercicio de las garantías jurídicas para su efectivo cumplimiento.

- d) Reconocimiento del derecho a la protesta en el plano político vinculada a promover y defender el Estado de Derecho, la vigencia de la democracia y la participación ciudadana en elecciones democráticas y transparentes e impedir la ruptura de orden constitucional vigente, caso de Venezuela, Cuba, Nicaragua, y otros países.
- e) Reconocimiento a fin de que los Estados y los ciudadanos tengan el derecho de organizarse –sin previa autorización– para expresar libremente sus opiniones y demandas de diversa índole mediante la petición directa (negociaciones), en las llamadas “mesas de concertación” o mediante la presión (protestas, huelgas, denuncias públicas, etc.).
- f) Reconocimiento de que, en ciertos casos, este derecho asume diversas formas, algunas de ellas complejas y violentas, para exigir sus derechos en el marco de distintas condiciones y contextos; pero en todos los casos evitando recurrir al uso de la violencia tanto de parte de los ciudadanos reclamantes como de las fuerzas del orden.
- g) Por último, existe reconocimiento de que, las formas de protesta deben ser entendidas en relación con el sujeto y objetivo de la acción, el tema de fondo al que responde y el contexto en el que se desarrolla. En ciertas condiciones, estas protestas generan cierta disrupción de la vida cotidiana a fin de que sean visibilizadas sus demandas y propuestas.

En esa línea de análisis, en el trabajo de AI-ONU de 2022 de 13 de octubre con el título de: *El Derecho Internacional de los derechos humanos protege el derecho a la protesta*, en cuyo análisis incide en que los ciudadanos que participan en una protesta, individual o colectivamente, activan múltiples derechos, tales



como la libertad de expresión o de reunión pacífica. A estos derechos se incluyen el derecho a la vida, a la privacidad, al derecho de asociación, no ser objeto de tortura ni otros tratos o penas degradantes; a no sufrir detención o reclusión arbitrarias y sin mandato judicial.

Igualmente hemos accedido al artículo de Bassa Mercado & Mondaca Garay (2019), en cuyo estudio analiza las discrepancias (tensiones) existentes entre el constitucionalismo y la protesta social, confrontación que ha motivado a que también se extienda al desarrollo de la doctrina política del "control social" respecto al derecho a la protesta ciudadana. Los autores sostienen que existe una distancia irreductible entre el ejercicio de la protesta como hecho social y la incoherencia con la normatividad vigente al afirmar que el Derecho es insuficiente para calificar la legitimidad o ilegitimidad de las protestas sociales como fenómenos socio-políticos.

En la misma tendencia, Guerrero Pino & Hinestroza Cuesta (2017) realizan un análisis de las variadas corrientes respecto a los derechos humanos y sus aspectos interpretativos relacionados a las minorías étnicas, especialmente centrados en la visión teológica (cristiana), iusnaturalista y iuspositivista. Esta investigación se halla asociada al tema desarrollado por cuanto según el parecer de la CIDH, el uso de la fuerza de parte del Estado peruano con los movimientos sociales recientes ha tenido como víctimas a minorías étnica, en este caso a los quechuas y aimaras.

Desde otra perspectiva, según López Leyva (2015), refiere que el éxito de los diversos movimientos sociales en sus múltiples dimensiones depende de su capacidad de organización, movilización y coherencia con la plataforma reivindicativa, pero también de la capacidad de resistencia y consecuencia en el curso de la acción emprendida por los involucrados en la protesta. Es de entender

que, el autor propone que el éxito de un movimiento social depende de la capacidad de movilización y compromiso de la ciudadanía con la misma, para hacer posible que los entes gubernamentales cedan en las pretensiones sociales siempre que ellas sean legales y tangibles.

2.1.2. Antecedentes nacionales y regionales

El estudio expuesto por Paredes-Ponce *et al.*, (2021), describen el marco jurídico respecto al uso de la fuerza del aparato policial y militar del Estado en los conflictos sociales que van allá del cumplimiento del deber de garantizar el orden público que en muchos casos vulneran los derechos de los ciudadanos cuando hacen uso del derecho a la protesta. Las protestas, según los autores, en el país tienen la característica de ser permanentes como reflejo de la ausencia de políticas estatales eficaces para dar solución a los conflictos y, en su lugar, para neutralizarlos o acallarlos recurren a la fuerza desmedida. La población nacional se siente insatisfecha con la orientación política de los gobiernos que casi siempre incumplen sus promesas y, a ello, se añade los altos índices de corrupción de los gobiernos.

En el Documento *Reporte de conflictos sociales* de la Presidencia del Consejo de Ministros (2022, Perú), de 13 de setiembre, es un informe que se da a conocer de forma mensual sobre los conflictos sociales, en tal sentido describe que en el mes de agosto del dicho año fueron registrados a nivel nacional un total de 82 conflictos sociales de los cuales 4 tenían el rango o nivel de *riesgo alto*, 12 de *riesgo inminente*, 50 tenían el *nivel de riesgo crítico* y 16 conflictos de *riesgo bajo*. Esta clasificación por categorías es un indicador que permite entender la diversidad de motivaciones e intensidad de los movimientos sociales, tanto en las zonas urbanas como rurales.



El ente público encargado de monitorear los conflictos está a cargo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo (SGSD) y, casi siempre informa que hay épocas de conflictividad social donde hay mayor incidencia, particularmente en las zonas rurales asociados a la minería (legal e ilegal) y el ambiente (por contaminación de cuencas, lagunas y ríos). Señalan que en todo el año de 2022 la SGSD registró un total de 149 conflictos, de los cuales 65 se había producido en el mes de noviembre, en casi todos los casos habiendo establecido mesas y espacios de diálogo con las organizaciones en conflicto, pero con resultados no siempre positivos.

Sobre el mismo tópico, tenemos el trabajo de Gargarella (2008), experto en cuestiones referidos al derecho de protesta, remarca que al ser reconocido como constitucional y, por tanto, legítimo como expresión natural de las sociedades organizadas forman parte del conjunto de DDHH que tienen los ciudadanos, mucho más, en un país donde existe grandes diferencias y abismos sociales y económicos, fundamentalmente, que se arrastran sin solución desde la independencia nacional hasta nuestros días.

El experto en estudio sociales, Chaparro (2023), informó en reiteradas oportunidades que, como consecuencia de las intensas protestas producidas desde fines de 2022 en casi todo el territorio nacional creció la incertidumbre e inseguridad ciudadana con la acción violencia de las protestas y la brutal respuesta de las fuerzas del orden que han perturbado seriamente la paz y el Estado de Derecho en el país. En esta grave situación, tanto el Ejecutivo como el Congreso no han estado a la altura de sus responsabilidades políticas, demostrando desconocimiento de la real dimensión y las motivaciones de las manifestaciones.

Como resultado de esta situación el país ha vivido una etapa de caos y anarquía con consecuencia impredecibles.

En esa misma dirección, el Editorial del Diario *La República* de 8 de enero de 2023, refiere que la región Puno fue convertido en el epicentro de la violencia social y política nacional al haberse declarado la paralización macro-regional que comprometió a varios departamentos con una plataforma que demandaba: cierre del Congreso, adelanto de elecciones al 2023, renuncia de Dina Boluarte a la presidencia y nueva Constitución. En el Editorial, se demanda que la protesta en tanto derecho constitucional reconocido no debe ser respondido con balas o uso desproporcionado de la fuerza e instrumentos letales.

Por su parte Palacio (2023), en un artículo de mismo diario (*La República*, 8. 1. 23, 9) señala: "La crisis política [en el Perú] entra a un pico donde lo que está en juego es la supervivencia de la democracia como forma de gobierno". Deplora de la intensa violencia irrazonable e injustificada en las protestas que ha causado daños o destruido locales de instituciones públicas o privadas en varias regiones, así como haber atentado derechos de terceros ajenos a las protestas coaccionándolos a acatar y participar en las protestas.

2.1.3. Antecedentes referenciales locales

El periodista Fernández (2023) es quien más ha informado desde el mismo lugar de los acontecimientos el desarrollo de los conflictos violentos sucedidos en el sur del Perú, específicamente en Juliaca y el departamento de Puno. En el *Diario La Púbrica*, (9 de enero, 2023) hace un detallado recuento de la protesta social que llegó a paralizar completamente todo el departamento de Puno con el cierre de las vías a todas las provincias con la huelga general indefinida exigiendo la renuncia



de la Presidenta de la República, cierre del Congreso, elecciones generales inmediatas para elegir nuevo presidente y congresistas y, Asamblea Constituyente.

En las notas periodísticas da a conocer las trágicas consecuencias de las manifestaciones del día 9 de enero (2023) donde fallecieron 18 personas y hubieron más de 100 personas heridas de bala y perdigones en los intentos de la población de querer tomar por la fuerza el aeropuerto Inca Manco Cápac por un lugar que no era de acceso a dicho lugar. En los informes atribuye que fueron personal de la DINOES (PNP) y el Ejército (FFAA) quienes ocasionaron las muertes y los heridos al impedir que la multitud ingresara al aeropuerto rompiendo las mallas de seguridad y derribando los muros de material noble por diferentes puntos del aeropuerto.

De acuerdo a los *Informes del MINSA* a través de DIRESA-PUNO, se hizo oficial el fallecimiento de 18 personas y 52 heridos. Entre los fallecidos están: Roger Cayo Sacaca (22), Edgar Huaranca Choquehuanca (22), Reynaldo Ilaquita (19), Marco Samillán Sanga (31), Cristian Mamani Hanco (22), Nelson Pilco Condori (21), Gabriel López Amanqui (35), Ever Mamani Arqui, Héctor Inquilla Mamani y una menor de 17 años. De ese total –en ese momento– hubo seis personas no identificadas y señalados como NN. En forma posterior. Como consecuencia del uso de armas letales, el MINSA informó que, dado la gravedad de la situación física de los heridos, muchos de ellos quedarían con secuelas por el resto de sus vidas.

Otros estudios, tomando como referencia Juliaca-Puno, analizan desde diferentes perspectivas el movimiento social en esta zona altiplánica (2022-2023) por ser un espacio específico de los Andes donde confluyen, específicamente dos culturas: quechuas y aymaras. Algunos estudiosos como Vera-Vera (2023), sostiene que el estallido social tiene como precedente el siete de diciembre de 2022



cuando el entonces presidente Pedro Castillo hizo un intento frustrado de autogolpe, hecho que fue calificado como ruptura del orden constitucional e intentó implementar un gobierno “excepcional” por las características del discurso que hizo público. Como se sabe, luego del fallido autogolpe juramentó como presidenta Dina Boluarte en su condición de vice-presidenta y, el fallido golpista fue detenido.

Según Vera-Vera (2023), estos acontecimientos fueron el detonante de la convulsión social. La plataforma de lucha ya expusimos *ut supra*, y la respuesta del gobierno fue implementar acciones represivas violentas y desproporcionales a cargo de la PNP, con apoyo de las FFAA. Por el alto nivel represivo y por la cantidad de fallecidos y heridos tomó especial interés los organismos internacionales y nacional de DDHH. Los actores sociales fueron mayormente humildes ciudadanos, pequeños comerciantes informales, campesinos, maestros, estudiantes, entre otros.

Desde otra perspectiva, pero, siempre relacionado a la violencia social en Juliaca-Puno, Rénique (2022) incide en que gran parte de la violencia social en esta región es herencia de lo que denomina *utopía indigenista a la tragedia senderista*. Respecto a la violencia extrema en la convulsión social el organismo internacional Human Rights Watch (2023) describió con datos recogidos en trabajo de campo *in situ* del deterioro legal de los DDHH por el abuso de las fuerzas del orden (PNP-FFAA), sin tener presente que en esta protesta social fue originada en gran parte por personas que pertenecen a los pueblos originarios y personas pertenecientes a comunidades campesinas, tanto del sector quechua como aymara.

2.2. El Perú un país de interminables conflictos sociales

Un conflicto, de manera general, implica la disputa de dos o más personas respecto a un bien, ideas, intereses o punto de vista; empero, cuando esta disputa o divergencia compromete a varias personas o una determinada población se convierte en un conflicto social, es decir, cuando existe una confrontación de intereses comunes que los une, en contra de otra que es contraria a la misma. En todos los casos, los conflictos sociales tienen sus causas o detonantes en las diferencias económicas, desigualdades sociales, en actos discriminatorios de diversa naturaleza, por ejemplo, a los pueblos indígenas (Anderson, 2016); en el incumplimiento de promesas o la vulneración de los derechos humanos, en reclamaciones de orden laboral, ambiental, político, cultural, etc. También, es preciso señalar que la mayor parte de los conflictos son contra las autoridades y los gobiernos de turno que representan los intereses del Estado que no pueden o se niegan a resolver los problemas. Es a lo que Chomsky (2022, 51) que llama “Estados forajidos que se niegan a acatar el derecho de gentes” o también Estados fallidos porque “por su incapacidad de ofrecer seguridad a la población” (p. 131).

El país, históricamente, ha sido un escenario que ha convivido con continuos e innumerables conflictos sociales a lo largo del territorio nacional. Los últimos que han tenido profunda repercusión nacional e internacional son, por ejemplo: el caso Bagua (con 33 fallecidos); el conflicto de Tía María en Arequipa, Las Bambas en Apurímac y, los que se han sucedido en diciembre (2022) y enero, febrero y marzo (2023) en varias regiones del país, especialmente en Ayacucho, Apurímac y, especialmente en Juliaca-Puno donde se han producido 18 fallecidos y más de 100 heridos por los motivos por todos conocidos; pero, igualmente, a nivel nacional existen conflictos en todos los departamentos por diversos motivos (ambientales,

mineros, políticos, reivindicativos económico-sociales, falta de obras de agua-desagüe, vías asfaltadas de acceso a las provincias, etc.).

Todos estos conflictos en su mayor parte colisionan con la política del Estado y los gobiernos de turno, así como con empresas transnacionales, a lo que Gargarella (2020) tipifica como consecuencia del “principio de desconfianza democrática y crisis de representación”, es decir, la negativa o ineptitud de los organismos del Estado por atender razonable, oportuna, eficaz y equitativa las demandas de la población estableciendo puentes de negociación. A todo ello, se incrementa la gran corrupción pública, que cual pandemia causa daños irreparables al país, especialmente pueblos del interior. La difusión de audios de vergonzosos y delincuenciales negociados de presidentes, ministros, magistrados, políticos y empresarios son una afrenta al país (Pásara, 2019).

Según informes de la Secretaría de Gestión y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM, 13.12. 2022), de los reportes mensuales de los conflictos sociales en el país se puede deducir que ellos van en mayor incremento, mes a mes, y cada vez con mayor violencia. Por su parte la Defensoría del Pueblo (DP) en su *Reporte de Conflictos Sociales n° 227* (enero 2023) da a conocer que existía 219 conflictos: 156 activos y 65 latentes. Y, como consecuencia de dichos conflictos hubo 60 fallecidos y un número indeterminado de heridos y detenidos (diciembre, enero y febrero).

Según dicho Reporte, las víctimas, heridos y detenidos fueron consecuencia del enfrentamiento de la población protestante y la PNP-EP en diferentes puntos del país. Como, resultado de esta situación, de oficio, se hizo presente en el Perú una delegación de la CIDH para indagar *in situ*, la situación de la violación de derechos humanos, las causas y el rol de las autoridades y fuerzas de seguridad

en el tratamiento de las mismas. Los resultados fueron ampliamente divulgados por los diferentes medios de comunicación donde concluyeron de manera preliminar que parte de responsabilidad de los fallecidos y heridos era de las fuerzas de seguridad del Estado por lo desproporcional de la fuerza y el uso de armas letales.

2.3. Postura de la CIDH y el gobierno frente al conflicto social

Dentro el contexto nacional, los datos estadísticos informan que la macro-región sur (Cusco, Apurímac y Puno) es el ámbito con mayores conflictos sociales. A inicio de 2024 se tenían un promedio de 18 conflictos latentes al mes, suma que equivale al 30 % de conflictos a nivel nacional. En ese panorama se ubica los conflictos sociales materia de análisis en la presente tesis.

A partir del Informe sobre la situación de los DDHH en el Perú elaborado por la CIDH (2023), han surgido diversas posiciones, tanto de parte del Gobierno que dirige Dina Boluarte, los analistas de la prensa especializada y quienes asumieron la defensa de las protestas sociales o fueron sus promotores. A respecto es relevante señalar de manera genérica cuáles son las funciones más significativas de la CIDH.

Debemos señalar que la primordial función en su desempeño es “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas”. De acuerdo al artículo 106° de la Carta de la OEA: “la CIDH tendrá, como función principal, el promover la observancia y la defensa de los derechos humanos” y desempeña la función de ser un órgano consultivo de la OEA en asuntos de DDHH, con su propia estructura orgánica y competencias procedimentales. En ese afán para cumplir sus fines observa *in situ* el estado de la situación de los DDHH en los Estados Miembros y, como resultado de esa labor hace informes sobre los presuntos actos de

violación de los derechos humanos y señala a los presuntos autores sean funcionarios públicos o del sector privado.

Entre otras de sus funciones, además, es promover y crear conciencia pública sobre la necesidad asumir la defensa de los DDHH, para ello, sugiere medidas políticas preventivas que deben cumplirse: hacer investigaciones céleres y facilitar el acceso de la justicia de las víctimas. También, hace recomendaciones a los gobiernos para que adopten programas para la protección de los DDHH y viabilicen medidas cautelares oportunas y eficientes para prevenir daños a la persona o bienes materiales, tanto a las personas como a su patrimonio. Una función relevante es que, toma la iniciativa de presentar los casos de vulneración de los DDHH la Corte Interamericana de Derecho Humanos (Corte IDH) y comparece como parte ante este organismo supranacional durante su tramitación hasta el pronunciamiento de este organismo.

En ese marco jurídico la CIDH ha publicado el Informe: *Situación de los Derechos Humanos en el Perú en el contexto de las protestas sociales (2023)*, donde se describe de manera objetiva y detallada la profunda crisis de los DDHH, la deficiente institucionalidad jurídica, la fragilidad de la democracia y social, el ineficiente desempeño de los organismos del Estado en el tratamiento de los conflictos sociales, registró el número de víctimas, los daños materiales a la propiedad pública y privada, entre otros. Los datos fueron resultado de las visitas a diferentes lugares del país durante los días del 11 al 13 de enero de 2023.

El citado documento relata minuciosa y cronológicamente los luctuosos acontecimientos sucedidos entre el 7 de diciembre de 2022 y el 23 de enero de 2023. En el trabajo de campo hicieron entrevistas a los ciudadanos, a las familiares de las víctimas, a las autoridades políticas (Poder Ejecutivo) y oficiales miembros

de la PNP-FFAAS, por tanto, la información es Nota. oficial. Frente a tales hechos, sintetiza Gómez Vega (2023), "la represión en el Perú podría calificarse como una masacre", donde se imputa haberse producido incluso casos de "ejecuciones extrajudiciales".

No obstante, de forma oficial, el Estado peruano mediante su Canciller, su Premier y la misma Presidenta en ejercicio han negado la veracidad del texto que imputa responsabilidades al gobierno, a las FFPP y al Ejército. En tal sentido, calificaron al Informe de la CIDH, como una investigación sesgada y parcializada con los fines de darle la razón y favorecer a los sectores violentistas, sin tener en consideración que los iniciadores de los actos de violencia fueron quienes promovieron las protestas con fines estrictamente políticos para desestabilizar el Estado de derecho y la democracia donde, además, no hubo ningún aspecto reivindicativo que el gobierno estuvo llano a dialogar y resolver.

Desde luego, la postura del gobierno de Dina Boluarte fue seriamente cuestionada y criticada por los representantes de los organismos internacionales de DDHH, y algunos presidentes de algunos países como España, México, Colombia, Venezuela, Bolivia y Chile. Al momento de culminar esta tesis aún no se tiene una versión definitiva de los responsables de ambos lados.

2.4. El derecho de protesta en la constitución de 1993 y legislación nacional

En el plano nacional, la protesta social no es un derecho explícito (textual) porque se halla únicamente plasmada de forma implícitamente (asociada a otros derechos) en la Carta Política de 1993, específicamente, en el artículo 2°, inciso 12° que a la letra dice: *"Toda persona tiene derecho: A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo..."* Del contenido de este texto se deduce que se refiere (también) al derecho

de protesta. Esta incongruencia para los constitucionalistas es un primer problema por resolver dado que los derechos de la persona no se presumen, sino que, deben estar claramente prescritos dentro el derecho positivo.

De lo expuesto, la protesta desde la perspectiva constitucional tiene vínculos y estrecha relación con otros derechos fundamentales insertos en el artículo 2° de la misma Carta Fundamental: libertad de expresión (inciso 4°); de asociación (inciso 13°); participar en la vida política de la nación (inciso 17°); formular peticiones (inciso 20); derecho al referéndum, de reunión, de expresión, entre otros. De todos ellos, se desprende (deduce) que también existe el derecho a la protesta como derecho fundamental.

Sin embargo, gran número de los conflictos sociales (rurales y urbanas), políticos, económicos, laborales, ambientales, mineras –violentos o pacíficos– en el país han sido criminalizados sistemáticamente haciendo uso el poder punitivo del Estado mediante las fuerzas policiales o las fuerzas armadas con lamentables consecuencias, recurriendo al Código Penal. Como refiere Vásquez (2013), en estos casos, la política de criminalizar no sólo compromete la utilización de la fuerza pública (PNP), en muchos casos también se ha recurrido al uso de mecanismos e instrumentos, principalmente jurídicos y judiciales, con la dación de leyes para “prevenir”, intimidar, amedrentar, detener y procesar a los dirigentes laborales y sociales.

Precisamente por ello, muchas de las normas relacionadas a las protestas siempre han estado en discusión, tales como el Decreto Legislativo (DL) n° 1095 que regula la intervención de las Fuerzas Armadas; la Ley n° 30151 (2014) sobre la inimputabilidad de las Fuerzas Armadas (FFAA) y las fuerzas policiales (PNP) que usan sus armas en el cumplimiento del deber; el DL n° 1267 (2016); el DL n°

1148; la Directiva n° 03-17-2015-DIRGEN-PNP/ENG-PNP-B, así como los artículos 200, 283, 315, 348 del Código Penal (CP) que se hallan referidos a la forma de criminalizar las protestas aun cuando muchas de ellas tienen sustento jurídico y son pacíficas.

2.5. Marco conceptual

Constitución Política

Una Constitución Política, desde una perspectiva general, es la norma fundamental que ocupa una posición suprema dentro el sistema jurídico de un Estado. Según Rubio Correa (2015), "son normas que bajo ninguna justificación pueden ser contradichas ni desnaturalizadas por otras normas" (p. 121), en tal sentido, establece cuales son los derechos fundamentales de la persona, de cómo se halla organizado el Estado, instituye sus poderes y principales organismos, así como los aspectos generales procedimentales.

Comisión Interamericana de Derecho Humanos (CIDH)

A partir de la creación de la OEA, se ha instituido un conjunto de organismos especializados, uno de ellos es la CIDH de carácter autónomo cuya finalidad central es la promoción, defensa y protección de los derechos humanos en los países del continente americano. Lo integran veinte países. Es uno de los organismos más activos y requeridos por todos los países, personas y organizaciones públicas o privadas cuando se presentan hechos que vulneran los derechos humanos.

Derecho a la protesta

El derecho a la protesta es reconocido como un derecho humano en nuestro sistema jurídico y a nivel internacional. Por medio de la protesta se logra hacer público determinadas demandas ante las autoridades públicas o entidades privadas con la finalidad de conseguir la solución de las peticiones de los



protestantes. Forma parte del derecho a expresión, petición, reunión, opinión o disconformidad contra determinados actos gubernamentales. Para ser reconocido como tal, se exige que estos actos sean pacíficos, sin armas y no dañar los bienes públicos o privados. Para su ejercicio no requiere previa autorización.

Derechos Humanos

Los derechos humanos, son los principales atributos jurídicos de toda persona humana, por su condición de tal, tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la salud, al trabajo, a la seguridad personal, entre otros, cuya base matriz se halla en la dignidad de la persona. En nuestra Carta Fundamental se hallan reseñados los derechos fundamentales de la persona en el artículo 2° y siguientes. Como refiere Landa (2017), la dignidad como un valor supremo fundamenta los diferentes derechos reconocidos a la persona como un fin máximo del Estado.



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de la investigación

En cuando el problema materia de estudio tiene que ver con la conducta y comportamiento humano, el enfoque epistemológico que le corresponde es el *enfoque cualitativo* adecuado a Derecho por cuanto se trata de analizar las conductas humanas en situaciones sociales concretas.

3.2. Método aplicado a la investigación

Los métodos utilizados en la presente investigación son dos: a) *observación participante*, en tanto hemos estado presente y tomado conocimiento de manera directa sobre los actos de protesta suscitados en la ciudad de Juliaca en los meses de diciembre (2022) y enero-febrero (2023); b) *interpretación de la dogmática jurídica y normativa*, nacional e internacional referidos a los derechos humanos, a la protesta ciudadana, entre otros aspectos.

3.3. Tipo de investigación

La investigación se desarrolla en el ámbito de la investigación jurídica en un contexto socio-jurídico *ex post facto*, y se adecua al tipo *descriptivo* (porque hemos descrito las circunstancias y consecuencias de los hechos fácticos de cómo sucedieron en el ámbito de investigación); *evaluativo* (se ha evaluado la relevancia para el Derecho y sus elementos de conformidad a la dogmática jurídica) y

propositivo (porque proponemos soluciones en el marco de la hermenéutica y la argumentación razonada).

3.4. Nivel de investigación

En consideración al enfoque y tipo de estudio, la presente investigación tiene el carácter de *aplicada*. Según Uribe (2008), los problemas científicos materia de estudio deben tener aplicación práctica amparados en los hallazgos empíricos. Para Bunge (2007), ciencia aplicada es la búsqueda de innovadores conocimientos científicos para su utilización práctica, en este caso a la aplicación en el sistema normativo.

3.5. Diseño de la investigación

De acuerdo al nuevo paradigma científico, la presente se desarrolló con el *enfoque no experimental*, es decir *cualitativo*, por cuanto se analizó aspectos expresados en la conducta y el comportamiento humano, no obstante, se cuantificaron algunas manifestaciones de tales conductas.

3.6. Población y muestra

3.6.1. El universo o población está constituido por 800 ciudadanos, mayores de edad, de ambos sexos, residentes en Juliaca y que estuvieron presentes en el conflicto social de 2022-2023. A manera de ilustración, se incluyen datos de fallecidos, heridos y desaparecidos.

3.6.2. La muestra es probabilística con el método aleatorio simple, constituido por 80 personas, seleccionadas al azar a quienes se aplicó la encuesta de preguntas cerradas. El método del muestreo aleatorio simple es un procedimiento de muestreo probabilístico donde cada unidad de investigación tiene la misma probabilidad de ser seleccionado para la aplicación del instrumento metodológico (encuesta).

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.7.1. Técnicas: en este tipo y enfoque utilizado en la investigación, la Nota principal fue el análisis *documental* y el registro de los datos de la *observación participante* de los hechos que tuvieron como consecuencia las protestas ciudadanas en la ciudad de Juliaca. El *análisis crítico documental de las normas, doctrina y la dogmática jurídica* (normas nacionales e internacional, doctrina constitucional sobre derechos humanos y la jurisprudencia nacional). Asimismo, se tuvo en cuenta los reportes de la Defensoría del Pueblo.

3.7.2. Instrumentos: para verificar la certeza de la hipótesis y dar cumplimiento a los objetivos de la investigación, se hizo uso de un *cuestionario* con preguntas cerradas a los mismos actores de las protestas en la ciudad de Juliaca (departamento de Puno) en base a una muestra probabilística representativa de 80 personas; así también se utilizó fichas de registro de los hechos más significativas para la investigación: tipo de protestas, víctimas fallecidas, heridos, detenidos, entre otros.

3.8. Confiabilidad y validez del instrumento

En el campo del Derecho, como parte de las ciencias sociales, en las investigaciones científicas se hace énfasis en el enfoque epistemológico cualitativo donde resalta el aspecto crítico racional y argumentativo, utilizando las técnicas e instrumentos propios de esta disciplina. Para ello se utiliza el método de recolección de información, el análisis normativo-dogmático, la estructuración y evaluación sistemática de los resultados.

3.8.1. Confiabilidad

En la presente investigación que fue desarrollada en el marco del enfoque cualitativo-jurídico, la confiabilidad tiene su base en la Ficha de Evaluación de Instrumentos, así como las Nota.s empíricas (datos) y teóricas (doctrina) reunidas sistemáticamente que dan sustento científico a los resultados de la investigación. Aun que como indica Martínez Miguélez (2006), cada vez más se usan métodos y técnicas cualitativas, aunque existe dificultades con la validez y confiabilidad de sus resultados.

3.8.2. Validez

La corroboración jurídica de la validez de los resultados se sustentará en los siguientes criterios: a) Validez del contenido interpretativo del derecho a la protesta desde la perspectiva constitucional y la CIDH (interpretación literal, de la *ratio legis*, sistemática, histórica y sociológica) como principales variables; b) Validez de constructo, se refiere se refiere al análisis de los fundamentos jurídicos-normativos y los hechos fácticos como consecuencia de la protesta; c) Evidencia de criterio, se refiere a la descripción e interpretación de las variables aplicadas en el cuestionario a aplicarse a 80 personas.

3.9. Procedimiento de tratamiento de datos

Todos los datos, las Nota.s y los instrumentos fueron tabulados, procesados y analizados expuestos en tablas y figuras con los resultados de la investigación, con su respectiva explicación e interpretación.

3.9.1. Diseño de contrastación de hipótesis

La contrastación de las hipótesis se llevó a cabo con los siguientes criterios:



a. Contrastación de la hipótesis general

Esta hipótesis será contrastada con las evidencias empíricas que acrediten si las protestas de finales de 2022 e inicios de 2023 se llevaron a cabo cumpliendo los estándares y parámetros jurídicos de la CIDH y conforme al marco de la Constitución de 1993. Para ello se acopiarán los datos y hechos producidos durante las protestas en Juliaca.

b. Contrastación de la primera hipótesis específica

Esta hipótesis fue contrastada con la aplicación del cuestionario de preguntas cerradas que se hará a la muestra representativa probabilística a 80 ciudadanos de la ciudad de Juliaca.

c. Contrastación de la segunda hipótesis específica

Esta hipótesis fue contrastada con la violación de derechos fundamentales de las personas no involucradas en las protestas que fueron coaccionadas a acatar las paralizaciones y los daños ocasionados a la propiedad pública y privada.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultado de la investigación

En esta parte exponemos el número de víctimas como consecuencia de las protestas en el departamento y en la ciudad de Juliaca.

4.1.1. Víctimas de civiles en el departamento de puno por provincias

Tabla 1

Consolidado de fallecidos

Consolidado de fallecidos civiles por provincias en el departamento de Puno	Total	%
San Román	19	86
Carabaya	02	9
El Collao	01	5
Total	22	100

Nota. preparada por la autora de la investigación

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a la Tabla 1, se tiene que el mayor número de víctimas (fallecidas) corresponden a la provincia de San Román con 19 fallecidos lo que representa el 86 por ciento; en Carabaya dos personas fallecidas que representa

el 9 por ciento y, en El Collao con un fallecido lo que representa el 5 por ciento. Los fallecidos, mayormente fueron imputados a las PNP por el uso de armas de fuego.

Figura 1

Fallecidos en la ciudad de Juliaca provincia de San Román

Fallecidos en la ciudad de Juliaca		
Nº	Nombres y apellidos	Edad
1	Marco Antonio Samillan Sanga	(31)
2	Cristian Mamani Hancoco	(22)
3	Reynaldo Ilaquita Cruz	(19)
4	Roger Rolando Cayo Sacaca	(22)
5	Edgar Jorge Huaranca Choquehuanca	(22)
6	Y. N. A. H.	(17)
7	Nelson Uber Pilco Condori	(21)
8	Gabriel Omar López Amanqui	(35)
9	Rubén Fernando Mamani Muchica	(21)
10	Gustavo Illares Ramos	(38)
11	Jeder Jesús Luque Mamani	(40)
12	Ever Mamani Arqui	
13	Héctor Inquilla Mamani	
14	E.L.H.	(16)
15	Paul Mamani Apaza	(20)
16	No identificado (varón)	
17	No identificado (varón)	
18	B.A.J.	(15)
19	José Luis Soncco Quispe (policía)	

Nota.: DIRESA y la autora de la tesis.

4.1.2. Resultado del cuestionario aplicado

El cuestionario está constituido por preguntas cerradas a 80 ciudadanos de ambos sexos, mayores de edad, residentes de la ciudad (muestra representativa) de Juliaca (provincia de San Román) sobre su percepción acerca derecho a la protesta.

TABLAS E INTERPRETACIÓN:

Tabla 2

Conocimiento de la protesta como derecho ciudadano de rango constitucional.

Respuestas	Total	%
a) Es constitucional	58	73
b) No tiene ese rango	12	15
c) Desconoce	10	12
Total	80	100

Nota. propia de la investigadora

INTERPRETACIÓN:

De esta primera pregunta, se deduce que un 73 por ciento de los encuestados tiene conocimiento que la protesta constituye un derecho constitucional y por lo tanto adquiere legitimidad; en tanto el 15 por ciento dice que la protesta no tiene rango constitucional por cuanto no se expresa de manera textual; y un 12 por ciento indica que desconoce si tenga o no rango constitucional.

Tabla 3

Si las protestas como derecho humano deben ser pacíficas o violentas.

Respuestas	Total	%
a) Pacíficas	61	76
b) Ambas cosas	12	15
c) Con violencia	07	9
Total	80	100

Nota. propia de la investigadora

INTERPRETACIÓN:

En los encuestados hay plena convicción de que las protestas deben ser pacíficas, así se pronuncia el 76 por ciento; en cambio, un 15 por ciento de pronuncia en el sentido de que en las protestas se presentan hechos de violencia inesperadamente, pero que debieran ser pacíficas; y, un 9 por ciento manifiesta que las protestas siempre para que tengan resultados positivos tiene que aplicarse la violencia.

Tabla 4

Si acatar una paralización debe ser voluntaria o impuesta por los dirigentes.

Respuestas	Total	%
a) Acto voluntario	51	64
b) Obligatorio si decide la mayoría	20	25
c) Impuesto por dirigentes	09	11
Total	80	100

Nota. Propia de la investigadora

INTERPRETACIÓN:

Cuando surgen conflictos sociales en determinada localidad siempre se discute si la participación en la misma debe ser voluntaria o acatada por imposición de los dirigentes o la mayoría. Al respecto, los participantes en la encuesta en 64 por ciento indicaron que debería ser voluntaria; en cambio un 25 manifestó que si la mayoría de personas deciden no hay forma de desacatar tal decisión por ser expresión democrática; y, un 11 por ciento dijo que era imposición de los dirigentes que manipulan a la población.

Tabla 5

Si justifican las muertes y heridos para hacer prevalecer las peticiones con las protestas

Respuestas	Total	%
a) Si se justifican	11	14
b) No se justifican	55	69
c) Son hechos inevitables	14	17
Total	80	100

Nota. propia de la investigadora

INTERPRETACIÓN:

La respuesta a la pregunta es mayoritariamente en el sentido de no justificar las muertes bajo ninguna circunstancia por llevar a cabo actos de protesta, así se manifiesta el 69 por ciento; en cambio un 17 por ciento indicó que las muertes y heridos se produce por situaciones inevitables o casuales; por su parte una minoría que representa el 14 por ciento dijo que en muchos casos los heridos y muertes se justifican.

Tabla 6*Nivel de participación de los ciudadanos en las protestas de Juliaca.*

Respuestas	Total	%
a) Activa	21	26
b) Muy eventualmente	41	51
c) Simple observador	18	23
Total	80	100

*Nota. propia de la investigadora***INTERPRETACIÓN:**

Respecto al nivel de participación de los ciudadanos en las protestas en la ciudad de Juliaca, los participantes en la aplicación de la encuesta, un 51 por ciento manifestó que su participación fue muy eventual y cuando disponía de tiempo; en cambio un 26 por ciento indicó que su participación en las protestas fue activa; por último, un importante 23 por ciento declaró que su desempeño fue de simple observador del movimiento social.

Tabla 7*Autores de la violencia extrema con muertos y heridos en la ciudad de Juliaca*

Respuestas	Total	%
a) Policía y el Ejército	29	36
b) Infiltrados	21	26
c) Protestantes	30	38
Total	80	100

*Nota. propia de la investigadora***INTERPRETACIÓN:**

Este punto es uno de los aspectos más debatidos y controversiales, por cuanto en las respuestas no existe coherencia en la respuesta. Un 38 por ciento atribuye de los fallecidos, heridos y daños materiales a los bienes públicos y

privados a los protestantes; en cambio 36 por ciento atribuye al accionar de la PNP y FFAA; y un 26 por ciento considera que los actos de violencia fueron promovidos por los "infiltrados" agentes del Gobierno.

Tabla 8

Calificación al Gobierno en el tratamiento a las protestas en Juliaca.

Respuestas	Total	%
a) Positiva	07	9
b) Negativa	58	72
c) Relativamente positiva	15	19
Total	80	100

Nota. propia de la investigadora

INTERPRETACIÓN:

Respecto al tratamiento del Gobierno y autoridades del Ejecutivo a las protestas de la ciudad de Juliaca, los ciudadanos se pronunciaron de la siguiente manera: un 72 por ciento califica al accionar del gobierno como negativa por no haber adoptado las medidas preventivas oportunas y adecuadas para evitar dichas protestas; en cambio un 19 por ciento lo calificó como relativamente positiva; y, un 9 por ciento indicó que las medidas adoptadas por el Gobierno fueron positivas.

Tabla 9

A quienes debe encomendarse la investigación a la violación a los DDHH en Juliaca.

Respuestas	Total	%
a) Ministerio Público	21	26
b) Comisión Especial	32	40
c) CIDH	27	34
Total	80	100

Nota. propia de la investigadora

INTERPRETACIÓN:

Sobre quienes deben asumir las investigaciones de los sucesos acaecidos en la ciudad de Juliaca durante las protestas existe serias controversias. Así, 40 por ciento es de la opinión que debería ser una comisión especial e imparcial con participación tanto del gobierno como de los promotores de las protestas; un 34 por ciento opina en que deben ser la CIDH; y, un 26 por ciento considera que las investigaciones deben estar a cargo del MP.

Tabla 10

Carácter de la plataforma de lucha de las protestas en Juliaca.

Respuestas	Total	%
a) Reivindicativa	21	26
b) Política	49	61
c) Ambas cosas	10	13
Total	80	100

Nota. Propia de la investigadora

INTERPRETACIÓN:

El contenido de esta última pregunta también ha sido motivo de muchos debates en diversos escenarios porque para los entendidos consideran que las protestas deberían ser eminentemente de índole reivindicativo, en cambio para otros no tiene límites en cuanto a la naturaleza de las peticiones. Al respecto, un 61 por ciento considera que la plataforma de lucha fue eminentemente de contenido político; en cambio un 26 por ciento lo considera como reivindicativo; y, un 13 por ciento lo califica como de contenido político y reivindicativo.

4.2. Ficha de evaluación de instrumentos

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: Reina Choquehuanca Arocutipa
- 1.2. Validado por:
- 1.3. Título del instrumento: Derecho a la protesta según la Constitución, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y controversias d la legitimidad del conflicto social en Juliaca 2022-2023
- 1.4. Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos – Científicas y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUBTOTAL						
TOTAL						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20):

VALORACIÓN CUALITATIVA:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

Firma del experto

4.3. Discusión

A nivel latinoamericano se reconoce a la Constitución del Perú como una de las más avanzadas en materia de DDHH, no obstante, hay todavía algunos puntos en esta materia que causan mucha controversia. Una de ella es precisamente la que se refiere a la *protesta*. La protesta como expresión de la conducta humana sea personal o conjunto de personas es considerada como derecho humano tanto en el país como en la comunidad internacional. Sin embargo y por ejemplo, en la Casación n° 1464-2021 emitida por la Corte Suprema entre muchos aspectos, alega que el “derecho de protesta” en los términos expuestos no existe en la Carta Política, pues solamente es reconocido como un derecho *implícito* y no como *derecho explícito*, al estar asociada a otros derechos: de reunión, de expresión, de opinión, *de organización, de petición*, entre otros. Este primer aspecto es una primera limitante para su pleno reconocimiento al no estar expresamente instituido en la Constitución.

Desde otra perspectiva, la CIDH (2019) señala cuáles son los estándares que debe reunir la protesta como como derecho ciudadano y los deberes de los Estados en caso de conflictos sociales. Para la CIDH, las protestas en muchos casos tienen cierta dosis de expresiones violentas pero que, las autoridades de ninguna manera deben responder con los mismos métodos violentos, porque su rol es apaciguar y reestablecer la paz social. Por el hecho de existir ciertas manifestaciones de violencia como dicen Bassa Mercado & Moncada Garay (2019), las protestas no pueden ser consideradas como ilegales porque las grandes conquistas sociales han sido obtenidas bajo esos presupuestos. No es como indica Ací Paredes (2020) que las protestas dejan de ser legítimas cuando se hace uso de la violencia.



Como podemos ver, existen diferentes puntos de vista sobre los presupuestos que debe cumplir las protestas para estar legitimadas como expresión de la conducta social. Desde nuestra percepción, reconocemos a la protesta como un derecho, pero consideramos que éstas pierden legitimidad cuando se ha extremado uso de la violencia, muchas veces irracional (querer ingresar al Aeropuerto para ser destruido, quemar a un policía al interior de un vehículo motorizado, impedir que los soldados en llave puedan salvarse del ahogamiento, quemar dependencias del Poder Judicial, Ministerio Público, Oficinas de Peaje, etc.). Todo ello, al margen de la destrucción de bienes privados o negar el derecho de terceras personas no participantes en el conflicto social de poder ejercer sus derechos al trabajo, a la educación, a la libre circulación y tránsito, etc.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La protesta como DDHH no tiene reconocimiento explícito en la Carta Política de 1993 sino solamente es un derecho implícito que se deduce de otros derechos tales como de reunión, expresión, organización, petición, entre otros. Esta situación va contra uno de los principios jurídicos fundamentales, pues para que un derecho sea exigible debe formar parte del Derecho positivo. Esta situación hace que hay controversias entre la percepción de la CIDH, la postura del Gobierno y la propia jurisprudencia nacional.

SEGUNDA: La CIDH y de acuerdo al espíritu de la Constitución nacional se desprende que el derecho a la protesta debe ejercerse en el marco de la legalidad y, básicamente, sin hacer uso de la extrema violencia, atentar los derechos humanos de terceras personas no involucradas en el conflicto social, sin atentar a la integridad de los miembros de seguridad y no causen daños a la propiedad pública y privada. El no haber cumplido estos presupuestos las protestas suscitadas en la ciudad Juliaca en los dos primeros meses de 2023, son fundamentos suficientes para sostener que las protestas han perdido legitimidad y dio lugar a la intervención con violencia y armas letales a las fuerzas del orden.

TERCERA: El gobierno de Dina Boluarte y el Poder Ejecutivo en su conjunto utilizaron como pretexto los actos de violencia utilizadas por la población para justificar la acción de las fuerzas del orden e incluso las FFAA para amedrentar a toda la ciudadanía mediante la declaratoria del estado de emergencia y la suspensión de derechos ciudadanos, militarizando todo el departamento de Puno. Este hecho fue cuestionado por toda la comunidad internacional y, principalmente por los organismos máximos sobre derecho humanos: ONU, OEA, CIDH, AI, CE, entre otros.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al Congreso de la República modificar la Constitución de 1993 en el sentido de que la protesta debe ser incorporada como un derecho ciudadano de forma *explícita* y no solamente como *implícita* (asociada a otros derechos) pues esta deficiencia constitucional da motivo a múltiples interpretaciones respecto a la legitimidad de las protestas sociales en el país, específicamente sobre al movimiento social de Juliaca en 2023.

SEGUNDA: El Estado peruano en tanto parte de la comunidad internacional (ONU, OEA, CIDH o AI) está llamado a respetar los acuerdos que emanan de estos organismos por tener carácter vinculante para nuestra jurisdicción nacional. En tal sentido debe acatar las recomendaciones, pronunciamientos jurisprudenciales, los acuerdos y decisiones respecto al tratamiento de las protestas en el país evitando el uso de la fuerza desmedida y armas letales de parte de las fuerzas de seguridad.

TERCERA: A fin de dar un pronunciamiento definitivo sobre la legitimidad o ilegitimidad de las protestas a inicios de 2023 en la ciudad de Juliaca y deslindar responsabilidades de las fuerzas políticas, policiales y militares de una parte y, de la otra la responsabilidad de los promotores de las protestas se debe nombrar una comisión *ad hoc*, integrado por representantes de la CIDH, AI, el Poder Ejecutivo, el PJ, el MP y la sociedad civil (organismos más representativos de la ciudad de Juliaca) para determinar con objetividad y claridad las responsabilidades civiles, penales y administrativas de las personas involucradas en el movimiento social.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Aguiló, J. (2004). *La Constitución del Estado Constitucional*. Temis.
- Amnistía Internacional. (2022, 13, oct.), cuyo título es: *El Derecho Internacional de los derechos humanos protege el derecho a la protesta*, publicado por Amnistía Internacional (AI), 13 de octubre, de la Organización de Naciones Unidas.
- Ancí Paredes, N. (2020), cuyo título es: *La ¿ilegitimidad? De las acciones no pacíficas de los defensores de los derechos humanos en contextos de conflictividad social*. *Wed, 11 de noviembre in IUS INKARRI*. DOI: [10.31381/iusinkarri.vn9.3685](https://doi.org/10.31381/iusinkarri.vn9.3685)
- Anderson, Jeanine. (2016). "Peruanos y peruanas, cada quien desde su posición, me ponen alguna distancia". En: Pásara, Luis. *¿Qué país es este?* Lima: PUCP.
- Bassa Mercado, J., y Mondaca Garay, D. (2019). Protesta social y derecho: una tensión irresoluble. *IZQUIERDAS, versión On-line* ISSN 0718-5049, n° 46, mayo, Santiago. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492019000200105>
- Bunge, M. (2007). *Diccionario de Filosofía*. México: XXI.
- Calderón, F. (2012). *La protesta social en América Latina*. Siglo XXI.
- Chomsky, Noam. (2017). *Estados fallidos, el abuso de poder y el ataque a la democracia*. Barcelona: Penguin Random House G.E.
- CIDH (2019). *Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre.



Comisión Interamericana de Derecho Humanos (2023). Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú en el contexto de las protestas sociales. CIDH-OEA, Washington.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*. Septiembre, Organización de Estados Americanos (OEA).

Córdova Castillo, L. (2008). *Derechos Fundamentales y Procesos Constitucionales*. Grijley.

Defensoría del Pueblo (2012) "*Informe defensorial número 156: Violencia en conflictos sociales*", Lima- Perú. Recuperado de: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe-156.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2023). *Reporte de conflictos sociales, n° 227 (enero)*. Lima.

Fernández, L. (2013). "Juliaca: 17 muertos en protestas contra Dina Boluarte y cierre del Congreso", diario *La República*, de 23.1.23.

Gargarella, R. (2008). Un dialogo sobre la ley y la protesta. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. DOI: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200801.001>

Gargarella, R. (2020). "*Diez puntos sobre el cambio constitucional en Chile. Nueva sociedad*", NUSO N° 285 / Enero-febrero. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/diez-puntos-sobre-el-cambio-constitucional-en-chile/>



<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=662&IID>

=2

Gómez Vega, R. (2023). La CIDH: sobre la protesta en el Perú podría calificarse como una masacre. Diario *El País (España)*, 3, mayo, Madrid.

Guerrero Pino, S. H. & Hinestroza Cuesta, L. (2017). El concepto de derechos humanos frente a los derechos de las minorías étnicas. *Revista Prolegómenos: Derechos y Valores*, Vol. XX, (40), julio-diciembre, pp. 27-41. Bogotá, D. C. DOI: <http://dx.doi.org/10.18359/prole.3039>

Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial PUCP.

López Leyva, M. A. (2015). Ya marchamos... pero no solucionan el problema: protesta social y respuestas gubernamentales en torno a la inseguridad. *Perfiles latinoamericanos*, 23(46), 91-120. Recuperado en 11 de julio de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532015000200004&lng=es&tlng=es.

Martínez Miguélez, M. (2006). Validez y confiabilidad en la metodología cualitativa. *Paradigma*, 27(2), 07-33. Recuperado en 11 de julio de 2023, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1011-22512006000200002&lng=es&tlng=es.

Organización de los Estados Americanos (OEA) (2006). Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, "*Informe anual sobre la libertad de expresión 2005*", Recuperado de:

Ortiz Uribe, F. G. (2008). *Diccionario de metodología de la investigación científica*. 2a Ed. Limusa.



Paredes Ponce, D., Talavera Quispe, G., & Quispe Humpiri A. A., *et al.*,
(2021), bajo el título: Criminalización y judicialización de las protestas
sociales en el Perú en tiempos de pandemia (Covid-19), publicado en
la *Revista de Derecho*, vol. 6 (2), pp. 15-33, por la Universidad
Nacional del Altiplano,
DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.146>.

Pásara, Luis. (2019). *De Montesinos a los Cuellos Blancos*. Lima: Planeta.

Polo G., L. F. (2013). *Fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. 3ª.
Ed. Grandes Ediciones.

Rubio Correa, M. (2015). *El sistema jurídico: introducción al Derecho*: PUCP.

Ruiz, J.C. (2020). *El Tribunal Constitucional emite histórica sentencia que
reconoce el derecho a la protesta y su protección constitucional*.
Revista de Derecho – IUS Latinoamericano. Disponible
en: [https://iuslatin.pe/tribunal-constitucional-emite-historica-
sentencia-que-reconoce-el-derecho-a-la-protesta-y-su-proteccion-
constitucional/](https://iuslatin.pe/tribunal-constitucional-emite-historica-sentencia-que-reconoce-el-derecho-a-la-protesta-y-su-proteccion-constitucional/)

Tribunal Constitucional de Perú (2020). Caso “Colegio de Abogados de Puno
c. Poder Ejecutivo”, Exp. N.º 00009-2018-PI/TC. Disponible
en: [https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00009-2018-
AI.pdf?fbclid=IwAR3khfv3AztnfYYezl1j2MxveXJpZ5NBvQDUNd_NkJ
EbV7OL5arIK5aRoVU](https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00009-2018-AI.pdf?fbclid=IwAR3khfv3AztnfYYezl1j2MxveXJpZ5NBvQDUNd_NkJEbV7OL5arIK5aRoVU)

Tupayachi Sotomayor, J. 2007). *Ensayos de Derecho Constitucional
General*. Adrus.

Vásquez, M. (2013). *La criminalización de la protesta social en el Perú: un
análisis a la luz del caso Conga en Cajamarca*. Grupo de Formación



e Intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES).

Cajamarca, Perú.

Referencia Jurisprudencial:

Sentencia 009-2018-PI/TC el Tribunal Constitucional (TC).

Referencia Casación:

Casación N° 1464-2021 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema.

Referencias normativas jurídicas:

Constitución de 1993.

Código Penal.

Código Procesal Penal.

Convención Americana de Derechos Humanos (CADH-1969).

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Decreto Legislativo N° 1183

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



ANEXOS



ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: DERECHO A LA PROTESTA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN, LA COMISIÓN INTER AMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y CONTROVERSIAS DE LA LEGITIMIDAD DEL CONFLICTO SOCIAL EN JULIACA 2022 - 2023

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN
Problema general ¿Cuáles son los estándares constitucionales conforme a la Carta Fundamental y el Derecho Internacional del ejercicio ciudadano al derecho a la protesta y por qué se considera que este derecho se ha deslegitimizado en el marco del conflicto social producido en la ciudad de Juliaca y en casi todas las provincias del departamento de Puno? Problemas específicos -A- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos reconocidos por el Derecho Internacional y la Constitución de 1993 para considerar como legítimo el derecho a la protesta de la ciudadanía? -B- ¿Por qué se afirma que las últimas protestas en la ciudad de Juliaca y el departamento de Puno han vulnerado los derechos fundamentales de las personas que no estuvieron involucrados en dicho movimiento social y fueron coaccionados a acatar las protestas contra su voluntad?	OBJETIVO GENERAL Determinar cuáles son los estándares conforme a la Constitución y el Derecho Internacional del ejercicio al derecho a la protesta y por qué se considera que este derecho se ha deslegitimizado o desvirtuado en el marco del conflicto social producido en la ciudad de Juliaca – Puno. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Primer objetivo específico Analizar con sentido crítico los fundamentos filosóficos y jurídicos que sustentan el Derecho Internacional y la Constitución de 1993 y que han establecido el reconocimiento como legítimo el ejercicio del derecho a la protesta de los ciudadanos. Segundo objetivo específico Describir las últimas protestas ciudadanas acaecidas en la ciudad de Juliaca y el departamento de Puno en los cuales se ha puesto de manifiesto conductas de extrema violencia y transgresión de los derechos fundamentales de las personas con la secuela de fallecidos, heridos y la destrucción de la propiedad pública y privada.	HIPÓTESIS Hipótesis general Es probable que, por el desconocimiento de los estándares y parámetros jurídicos para ser calificado como legítimo la protesta de los ciudadanos, se haya deslegitimizado este derecho al haber afectado los derechos humanos y patrimoniales de terceros no involucrados en las protestas sociales en el departamento de Puno en diciembre y enero-febrero de 2022 y 2023, respectivamente. Hipótesis específicas Primera hipótesis específica. En los promotores de las protestas sociales, existe desconocimiento de los fundamentos jurídicos del Derecho Internacional y la Constitución de 1993 para ser considerado como legítimo el derecho a la protesta de la ciudadanía en la ciudad de Juliaca y el departamento de Puno. Segunda hipótesis específica: Es evidente que las últimas protestas ciudadanas en la ciudad de Juliaca y el departamento de Puno han transgredido los derechos fundamentales y patrimoniales de las personas que se vieron coaccionados a acatar la protesta contra su voluntad.	Constitución Política Comisión Interamericana de DDHH Derecho a la protesta Violencia social en Juliaca	Art. 2, inciso 12 Art. 2, inciso 17 Art. 2, inciso 20 La protesta como DDHH Declaración Universal de DDHH Protección de DDHH Estándares Requisitos Pacífica y sin armas Plataforma de lucha Heridos Fallecidos Daños a la propiedad	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN En cuando el problema materia de estudio tiene que ver con la conducta y comportamiento humano, el enfoque epistemológico que le corresponde es el <i>enfoque cualitativo</i>. MÉTODO APLICADO A LA INVESTIGACIÓN Los métodos utilizados en la presente investigación son dos: a) <i>observación participante</i>, en tanto hemos estado presente y tomado conocimiento de manera directa sobre los actos de protesta suscitados en la ciudad de Juliaca en los meses de diciembre (2022) y enero-febrero (2023); b) <i>interpretación de la dogmática jurídica</i>, nacional e internacional referidos a los derechos humanos, al derecho a la protesta ciudadana, entre otros aspectos. TIPO DE INVESTIGACIÓN Como sea que la investigación se desarrolla en el ámbito de la investigación jurídica, en el presente estudio se adecua al estudio de tipo <i>descriptivo, evaluativo y propositivo</i> en el marco de la hermenéutica y la argumentación razonada. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN De acuerdo al nuevo paradigma de la investigación científica, la presente se desarrollará con el <i>enfoque no experimental cualitativo</i>, por cuanto se analiza aspectos relacionados con la conducta y el comportamiento humano, no obstante, se cuantificarán algunos datos en los resultados. PROCEDIMIENTO DE TRATAMIENTO DE DATOS Todos los datos, las Notas y los instrumentos serán tabulados, procesados y analizados y expuestos en tablas y figuras con los resultados de la investigación, con su respectiva explicación e interpretación. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS La contrastación de las hipótesis se llevará a con los siguientes criterios:



ANEXO 2. INSTRUMENTO

Ficha de recolección de datos de las provincias con mayor incidencia de protesta en el departamento de Puno.

Nº	Provincias	Protesta pacífica	Protesta con violencia	Sin protesta
1	Puno			
2	Azángaro			
3	Carabaya			
4	Chucuito			
5	El Collao			
6	Huancané			
7	Lampa			
8	Melgar			
9	Moho			
10	San Antonio de Putina			
11	San Román-Juliaca			
12	Sandia			
13	Yunguyo			



ANEXO 3

Grado de participación y paralización por provincia

Nº	Provincias	Paro total	Paro parcial	Sin paralización
1	Puno			
2	Azángaro			
3	Carabaya			
4	Chucuito			
5	El Collao			
6	Huancané			
7	Lampa			
8	Melgar			
9	Moho			
10	San Antonio de Putina			
11	San Román			
12	Sandia			
13	Yunguyo			



ANEXO 4

Ficha de recolección de datos sobre víctimas como consecuencia de las protestas en la ciudad de Juliaca.

Víctimas	Total
Heridos	
Fallecidos	
Desaparecidos	
Detenidos	
Procesados	



ANEXO 5

CUESTIONARIO

Cuestionario de preguntas cerradas a 80 ciudadanos (muestra representativa) de la ciudad de Juliaca (provincia de San Román) sobre su percepción acerca derecho a la protesta.

PREGUNTAS:

1. ¿Ud., tiene conocimiento que la protesta es un derecho de rango constitucional de los ciudadanos?
 - a. SI ☐
 - b. NO ☐
2. ¿Ud., tiene conocimiento que la protesta para que sea un derecho ciudadano éste debe ser pacífico sin ejercer ningún tipo de violencia?
 - a. SI ☐
 - b. NO ☐
 - c. No tenía conocimiento ☐
3. ¿A qué atribuye Ud., que en la protesta social desarrollada en el mes de diciembre (2022) y enero-febrero (2023) se haya recurrido a una violencia extrema contra los bienes del Estado y la propiedad privada?
 - a. A los delincuentes ☐
 - b. Al Grupo Terna de la PNP ☐
 - c. A los políticos radicales ☐
 - d. Al no ser escuchado por el Gobierno ☐
4. ¿¿Ud., considera que el acatamiento de un paro como el desarrollado debe ser un acto voluntario y democrático de los ciudadanos?



- a. Si ☐
- b. Obligatorio si decide la mayoría ☐
5. ¿Ud., justifica las muertes y heridos por hacer prevalecer el derecho de protesta, aunque las víctimas sean inocentes?
- a. SI ☐
- b. NO ☐
- c. Son hechos inevitables ☐
6. ¿Cuál ha sido el nivel de su participación en las protestas del mes de diciembre (2022) y enero-febrero (2023) en su respectiva provincia?
- a. Activa ☐
- b. Muy eventualmente ☐
- c. Simple observador ☐
7. ¿Desde un punto de vista imparcial, Ud., a quien atribuye la violencia extrema con muertos y heridos en las recientes protestas de la ciudad de Juliaca y el departamento de Puno?
- a. A la Policía y el Ejército ☐
- b. A la provocación de los infiltrados ☐
- c. Al gobierno por negarse a dialogar ☐
8. ¿Según su percepción, ¿cómo califica el trato del Gobierno a la protesta de los pobladores del departamento de Puno?
- a. Positiva ☐
- b. Negativa ☐
- c. Relativamente positiva ☐
9. Ud., considera que la investigación a la violación a los derechos humanos para que sea imparcial debe llevarse a cabo por:



a. Ministerio Público ☐

b. Comisión Especial ☐

c. CIDH ☐

10. ¿Desde su percepción, la plataforma de las protestas de los ciudadanos en la ciudad de Juliaca tenía motivaciones reivindicativas o políticas?

a. Reivindicativas ☐

b. Políticas ☐

Ambas cosas ☐



ANEXO 6

Ficha para acopiar artículos de revistas y otras publicaciones periódicas especializadas sobre el tema	
Autor /autores	
Título del artículo	
Revista/Diarios	
Volumen y número/Fecha/año	
Texto de la cita y página (s).	
Ciudad/país	



ANEXO 7

Ficha para bibliografía (libros, monografías, tesis, ensayos, otros)	
Autor /autores	
Título	
Año	
Ciudad	
Editorial	
Cita textual o parafraseada, página.	



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: REINA CHOQUEHANCA ARCHITIDA
- 1.2. Validado por: Dr. Jesus Mamani Mamani
- 1.3. Título de la investigación: DERECHO A LA PROTESTA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN, LA COMISIÓN INTER AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y CONTROVERSIAS DE LA LEGITIMIDAD DEL CONFLICTO SOCIAL EN JULIACA 2022- 2023
- 1.4. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																X				
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																X				
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																X				
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																	X			
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																	X			
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																X				
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																	X			
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																X				
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																X				
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																X				

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: FAVORABLE
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 88%
- V. OBSERVACIONES: NINGUNA
- LUGAR Y FECHA:

UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CERES VELÁSQUEZ

Dr. Jesús Mamani Mamani
DOCENTE
FIRMA DEL EXPERTO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: REINA CHOPKEHUANCA AROCUTIPA
- 1.2. Validado por: Mgtr. Percy Gonzalo Puma Puma
- 1.3. Título de la investigación: DERECHO A LA PROTESTA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN, LA COMISIÓN INTER AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y CONTROVERSIA DE LA LEGITIMIDAD DEL CONFLICTO SOCIAL EN JULIANA 2022-2023
- 1.4. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																		X		
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																		X		
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																		X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																		X		
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																		X		
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																		X		
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																		X		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																		X		
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																		X		
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																		X		

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: FAVORABLE
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 89%
- V. OBSERVACIONES: NINGUNA
- LUGAR Y FECHA:

FIRMA DEL EXPERTO



ANEXO 1 FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital ☒

Fecha de entrega: 26/08/25

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: REINA CHOQUEHUANCA AROCUTIPA

Dirección: Av. Simón Bolívar s/n - Puno

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 40813340

Teléfono: 951566351 email: rchoqaro76@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: ESCUELA DE POSGRADO - MAESTRÍA EN DERECHO

Escuela Profesional o Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Título o Grado Académico a optar: MAESTRO EN DERECHO

Asesor: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación ☐ Tesis ☒ Trabajo de Suficiencia Profesional ☐ Trabajo Académico ☐

Título: DERECHO A LA PROTESTA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN, LA COMISIÓN INTER
AMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y CONTROVERSIAS DE LA LEGITIMIDAD DEL
CONFLICTO SOCIAL EN JULIACA 2022 – 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Derecho de protesta, Constitución Política, CIDH, deslegitimización de
la protesta, conflicto social en Juliaca

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☐ Titulo ☐ 2da Especialidad ☒ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- ☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- ☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☐ Sí autorizo
- ☒ No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☐ Internacional

☒ Nacional

Línea de investigación: Derecho Político, Constitucional y Procesal Constitucional - P36

Firma de Autor



huella digital

26 de Agosto 2025

Fecha